

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 713-2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 22 de agosto de 2025.

VISTOS:

La Carta N.º 000001-2025-UNAJ/DAIPI-TJCR, de fecha 13 de agosto de 2025; Informe N.º 000010-2025-UNAJ/DAIPI, de fecha 13 de agosto de 2025; Carta N.º 000143-2025-UNAJ/FIPI, de fecha 15 de agosto de 2005; Informe Técnico N.º 000014-2025-UNAJ/URH, de fecha 19 de agosto de 2025; Oficio N.º 000128-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 19 de agosto de 2025; el Acuerdo N.º 990-2025-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 20 de agosto de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su artículo 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 6º del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: *"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ...)* g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*;

Que, el inciso 34.2 del Artículo 34º del Reglamento de Asistencia y Permanencia para el docente de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora 085-2023-CCO-UNAJ, establece que las Licencias sin Goce de Remuneraciones por capacitación no oficializada *se otorga al docente que cuente con mas de un (01) año de tiempo de servicio efectivo, por un periodo no mayor de 12 meses para asistir a eventos que no cuenten con el auspicio o propuesta institucional para el perfeccionamiento e el país o en el extranjero (...)*;

Que, mediante Carta N.º 000001-2025-UNAJ/DAIPI-TJCR, de fecha 13 de agosto de 2025, la Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, Tania Jakeline Choque Rivera, solicita autorización para participar como ponente en el Primer Congreso Científico Nacional de Granos Andinos, que se llevará a cabo en la Universidad Pública de El Alto (UPEA), en La Paz, Bolivia, los días 21 al 24 de agosto de 2025;

Que, mediante Informe N.º 000010-2025-UNAJ/DAIPI, de fecha 13 de agosto de 2025, el Director del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, en atención a la solicitud presentada por la Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, Tania Jakeline Choque Rivera, EMITE OPINIÓN FAVORABLE para la participación de la docente como ponente en el "1er CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL DE GRANOS ANDINOS – BOLIVIA";

Que, mediante Carta N.º 000143-2025-UNAJ/FIPI, de fecha 15 de agosto de 2005, la Coordinadora de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales; manifiesta que la Docente Mtra. Tania Jakeline Choque Rivera, solicita autorización para participar como PONENTE en el "1er CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL DE GRANOS ANDINOS – BOLIVIA", al respecto el director del Departamento Académico indica que OPINA FAVORABLE para la participación de la docente como ponente en el "1er CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL DE GRANOS ANDINOS – BOLIVIA", por ello solicita la respectiva autorización;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000014-2025-UNAJ/URH, de fecha 19 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la revisión de la documentación obrante en el expediente concluye OTORGAR LICENCIA POR CAPACITACIÓN NO OFICIALIZADA, a partir del día jueves 21 de agosto del 2025 al domingo 24 de agosto del 2025, solicitado por la Mtra. TANIA JAKELINE CHOQUE RIVERA, Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, para su asistencia al "1er CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL DE GRANOS ANDINOS, QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI: DIVERSIDAD QUE NUTRE, CIENCIA QUE TRANSFORMA-BOLIVIA", a realizarse en las instalaciones de la Universidad Publica El Alto (UPEA) ciudad de La Paz – Bolivia;

Que, mediante Oficio N.º 000128-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 19 de agosto de 2025, Vicepresidencia Académica, en atención a los informes técnicos favorables solicita al pleno de Consejo de Comisión Organizadora aprobar la Licencia a favor de la Mtra. Tania Jakeline Choque Rivera con eficacia anticipada a las fechas descritas por la Unidad de Recursos Humanos;

DAIPI020250000038



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N.º 713-2025 -CCO-UNAJ



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto de 2025, mediante Acuerdo N.º 990-2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: **OTORGAR** Licencia sin Goce de Remuneraciones por capacitación no oficializada con eficacia anticipada del 21 de agosto al 24 de agosto del 2025, solicitado por la Mtra. TANIA JAKELINE CHOQUE RIVERA, Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, para su asistencia al "1er CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL DE GRANOS ANDINOS, QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI: DIVERSIDAD QUE NUTRE, CIENCIA QUE TRANSFORMA -BOLIVIA", a realizarse en las instalaciones de la Universidad Pública "El Alto (UPEA) ciudad de La Paz – Bolivia";

Que, es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17°, la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – OTORGAR Licencia sin Goce de Remuneraciones por capacitación no oficializada con eficacia anticipada del 21 de agosto al 24 de agosto del 2025, solicitado por la Mtra. TANIA JAKELINE CHOQUE RIVERA, Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, para su asistencia al "1er CONGRESO CIENTÍFICO NACIONAL DE GRANOS ANDINOS, QUINUA, CAÑAHUA, AMARANTO Y TARWI: DIVERSIDAD QUE NUTRE, CIENCIA QUE TRANSFORMA -BOLIVIA", a realizarse en las instalaciones de la Universidad Pública "El Alto (UPEA) ciudad de La Paz – Bolivia".

Artículo Segundo. – DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, adjunte en el legajo de la Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, Mtra. TANIA JAKELINE CHOQUE RIVERA, la presente resolución.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutorio al Docente del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales de la Universidad Nacional de Juliaca, Mtra. TANIA JAKELINE CHOQUE RIVERA.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
URH
Arch./2025

KVCQ

